



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Los Gigantes, de 21,6 MW, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Enel Green Power España, S.L. (Número de Expte. INAGA 500201/01A/2018/07930).

1. Antecedentes y tramitación:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico Los Gigantes de 21,6 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 168, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la eólica en Aragón. El parque eólico Los Gigantes no quedó recogido en los anexos del citado Decreto-Ley, sin embargo, su tramitación se incluye en el régimen general establecido en sus artículos 7 y siguientes.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 22 de mayo de 2018 (Orden EIE/981/2018, de 25 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 14 de junio de 2018), se declara como Inversión de Interés Autonómico el proyecto del parque eólico Los Gigantes, de 25,20 MW, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Enel Green Power España, S.L.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 101, de 28 de mayo de 2018, se ha publicado el Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Los Gigantes, de 25,2 MW (posteriormente modificado a 21,6 MW). Expedientes G-EO-Z039/2018 y TE-AT0059/18, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Las entidades a las que el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública, además de las propias de este tipo de trámite fueron: Ayuntamiento de Blesa, Ayuntamiento de Moyuela, Comarca de Cuencas Mineras, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras - Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Inaga (Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias), Confederación Hidrográfica del Ebro, Ansar, Retevisión I, S.A., Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, y SEO/Birdlife. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Oficinas delegadas de Calamocha y Alcañiz y las oficinas de los Ayuntamientos de Blesa y Moyuela. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón de fecha 28 de mayo de 2018.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, informa que en el trámite de información pública han contestado:

- El Ayuntamiento de Blesa, se subroga en todo lo señalado en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo.
- El Ayuntamiento de Moyuela remite informe favorable de compatibilidad urbanística e informe favorable sobre la instalación.
- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural - Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que revisada la documentación se constata la realización de pros-



pecciones paleontológicas y arqueológicas (Expedientes 246/2017 y 245/2017 respectivamente) en el ámbito del proyecto, habiendo sido emitidas la Resolución de 9 de febrero de 2018 certificando libre de restos paleontológicos de interés patrimonial y la Resolución de 1 de febrero de 2018 de certificación como zonas libres de restos arqueológicos, no obstante se incorporaron algunas consideraciones preventivas en relación a algunos bienes etnológicos y al conjunto del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel informa respecto al término municipal de Blesa que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial ya que el municipio de Blesa carece de instrumento de planeamiento de primer Orden, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón. Urbanísticamente, la actuación de utilidad pública e interés social es un uso que se permite conforme a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Blesa. Informa finalmente favorablemente el aspecto urbanístico para el Parque Eólico Los Gigantes.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza una exposición de antecedentes y breve descripción del proyecto e infraestructuras de evacuación. Determina respecto a los planeamientos urbanísticos que Moyuela dispone de Delimitación de Suelo Urbano y Blesa no dispone de planeamiento por lo que son de aplicación las NN. SS. y CC. del ámbito provincial en cada caso. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda. En la misma zona confluyen más proyectos de parques eólicos (Cañaseca, Hilada Honda, Pedregales, Monforte I y II, Muniesa, Farlán, San Pedro de Alacón y Piedrahita), por lo que es claro el efecto sinérgico y acumulativo de estos proyectos. Se considera finalmente a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio que el promotor ha considerado algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la instalación de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. Sin embargo, se ha de ponderar el impacto paisajístico previsto frente a los beneficios a nivel económico y laboral que este tipo de actividades puede suponer para los habitantes de la zona y para los ayuntamientos de los municipios donde se prevé actuar. En este sentido, desde esa Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

- Dirección General de Carreteras. Subdirección Provincial de Zaragoza, indica que de todas las actuaciones solo una afecta a una carretera de titularidad autonómica (carretera A-2306, p.k. 16,365 y 16,605), aunque dado que el promotor no indica el itinerario de los transportes especiales no se explica por qué se definen, muy genéricamente, dos accesos al parque y que se ha comunicado al promotor de la instalación las características administrativas y técnicas a tener en cuenta para tramitar la perceptiva autorización para la actuación que se pretende realizar en zonas de protección de la citada carretera.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área Montes y Vías Pecuarias) informa que el aerogenerador número LG-02, incluida la plataforma para su instalación y posterior mantenimiento y el acceso, se localiza en el interior del monte consorciado T3004, denominado Comunal de Blesa. Por tanto, procede previamente al inicio de las obras la rescisión parcial de dicho consorcio.

- AESA- Agencia Estatal de Seguridad Aérea informa que el 11 de mayo se recibió solicitud de autorización por parte del interesado considerándose válida la documentación aportada y generando el expediente de servidumbres aeronáuticas P18-0120 e indicando los plazos que disponen para emitir Resolución.

- Retevisión I, S.A. determina una vez efectuado un estudio preliminar que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al proyecto, siempre y cuando se mantengan las coordenadas UTM del parque y de los aerogeneradores. En caso de cualquier variación de las coordenadas, se deberá notificar a esta parte.

En respuesta del promotor a los informes recibidos, muestra su conformidad y aceptan las condiciones.

El 18 de julio de 2018, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al INAGA el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expte INAGA 500201/01A/2018/07930. El 8 de agosto el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental



(en adelante INAGA) emite notificación de inicio de expediente con tasas y requerimiento de documentación en formatos .pdf de menos de 20 MB e información digital. El 28 de agosto de 2018, la empresa promotora Enel Green Power España, S.L. remite al INAGA documentación requerida.

Tras la revisión de la documentación aportada, el 18 de septiembre el INAGA emite requerimiento de información sobre el Estudio de avifauna y quirópteros y Análisis de efectos acumulativos y sinérgicos, teniendo en cuenta específicamente la presencia de territorios de alondra ricotí, para lo que se podrán estudiar nuevas alternativas de ubicación de los aerogeneradores fuera del ámbito estepario, además de establecer corredores o pasillos faunísticos para conservar cierta permeabilidad entre parques eólicos.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel remite al INAGA escrito de sugerencias de SEO/Birdlife al proyecto de parque eólico Los Gigantes, exponiendo que se han encontrado deficiencias con respecto a la metodología empleada para el estudio de hábitats, avifauna y quirópteros, en el cálculo o valoración de los impactos de algunas actividades durante las sucesivas fases, en el programa de vigilancia ambiental no aparece la periodicidad del seguimiento de la mortandad de aves y quirópteros, y que no se han evaluado la subestación y el transporte de la energía ni el efecto sinérgico y acumulativo.

El 26 de septiembre se recibe en el Inaga escrito de respuesta del promotor en relación con el informe de Seo/Birdlife respecto a la metodología empleada, valoraciones de las especies *Chersophilus duponti*, *Anthene noctua* y *Alauda arvensis*, método de la valoración de impactos, programa de vigilancia ambiental, fraccionamiento del proyecto y otros aspectos señalados en el informe de Seo/Birdlife.

El 25 de octubre se recibe en Inaga respuesta al requerimiento de 18 de septiembre aportando un Estudio de avifauna de ciclo anual completo, ampliación de información relacionada con el análisis de efectos acumulativos y sinérgicos considerando el resto de infraestructuras en el área y medidas preventivas y compensatorias.

El 23 de enero de 2019 se recibe en el INAGA nuevo documento de Adenda II al Estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Los Gigantes, denominado Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental, tras la identificación de un área de distribución de alondra ricotí en la zona afectada por el proyecto original.

El parque eólico Los Gigantes tiene prevista su evacuación de manera conjunta con los Parques Eólicos: Cañaseca, Los Gigantes, Pedregales, Piedrahita, y El Castillo, a través de una línea eléctrica aérea de 220 kV entre la SET Cañaseca y la SET Muniesa. En el "Boletín Oficial de Aragón" se ha publicado la Resolución de 4 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 220 kV desde la SET Cañaseca a la SET Muniesa, y construcción de la SET Cañaseca, en los términos municipales de Blesa y Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/ 01/2018/02627), la Resolución de 8 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Castillo, ubicado en los términos municipales de Fombuena y Luesma (Zaragoza), y Bádenas y Lanzuela (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/10720), la Resolución de 24 de agosto de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Cañaseca, en los términos municipales de Moyuela (Zaragoza) y Blesa (Teruel), promovido por Aranort Desarrollos Eólicos, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/00440) (posteriormente, mediante informes del INAGA de fechas de 3 de mayo de 2018 y de 22 de junio 2018, se fija la configuración definitiva del parque mediante la modificación del condicionado inicial), la Resolución de 17 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Pedregales, en el término municipal de Loscos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/09905), y la Resolución de 11 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula de declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Piedrahita y su línea de evacuación, en el término municipal de Loscos (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/00236).

En fecha 16 de mayo de 2019, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fecha de registro de entrada 16 de mayo de 2019 se recibe en el INAGA escrito



del promotor comunicando la aceptación de los condicionados recogidos en el mismo y requieren las siguientes aclaraciones sobre diversos plazos del plan de vigilancia ambiental, se procede a los citados plazos en la Resolución.

En fecha 28 de mayo de 2019, se recibe en el INAGA un escrito del promotor como continuación a la respuesta al trámite de audiencia, en el que se indica que, Enel Green Power España está considerando la posibilidad de modificar el modelo de turbina a instalar en el Parque Eólico Los Gigantes por razones vinculadas con la necesidad de agilizar los plazos de entrega de las mismas, valorando la posibilidad de instalar en su lugar la turbina eólica Siemens-Gamesa G132 de características similares.

Por ello solicitan que en la declaración de impacto ambiental del Parque Eólico Los Gigantes recoja en la mención de turbina eólica a instalar que será el modelo Vestas V136 o similar siempre que las características de área de barrido de palas, diámetro de rotor y pasos de punta de pala de la turbina finalmente instalada no supere a las del modelo Vestas V136 y en consecuencia no alteren la afección ambiental generada por el proyecto. Este punto se incluye en la descripción del proyecto en el que se indican ambos modelos con sus características y la posibilidad de que sea la turbina eólica Vestas V136 o similar siempre que las características de área de barrido, diámetro de rotor y pasos de punta de pala de la turbina finalmente instalada no supere a las del modelo Vestas V136 y en consecuencia no alteren la afección ambiental generada por el proyecto.

El 16 de mayo de 2019 se remite copia del documento base de la Resolución al Ayuntamiento de Moyuela y de Blesa, las Comarcas de Cuencas Mineras y Belchite y al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de los que no se reciben manifestaciones.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

Según la descripción del proyecto en la Adenda II al Estudio de impacto ambiental "Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental", las características finales del proyecto de Parque Eólico Los Gigantes, serán las siguientes:

Peticionario: Enel Green Power España, S.L.

Parque eólico: Los Gigantes.

Ubicación: Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza).

Potencia parque: 21,6 MW.

Número Aerogeneradores: 6.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Subterráneas a 30 kV, 2 circuitos.

Infraestructuras comunes de evacuación: SET Cañaseca y LAAT SET Cañaseca - SET Promotores Muniesa, objeto de otros proyectos.

El Parque Eólico Los Gigantes y sus infraestructuras asociadas se emplazan en los términos municipales de Blesa y Moyuela, en las provincias de Teruel y Zaragoza y pertenecientes respectivamente a las Comarcas de Cuencas Mineras y Campo de Belchite. La poligonal queda englobada en la figura formada por los siguientes vértices (UTM ETRS89 30T): V01 en 675.255/4.553.224; V02 en 675.255/4.553.189; V03 en 676.659/4.550.118; V04 en 677.740/4.550.532; V05 en 677.745/4.552.097; y V06 en 676.057/4.553.206.

El proyecto incluye 6 aerogeneradores de la marca Vestas, modelo V136 - 3,6 de 3.600 kW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 21,6 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 136 m de diámetro con área de barrido de 14.527 m² y van montados sobre torres tubulares cónicas de 82 m de altura. Ante posibles problemas de suministro de este modelo de aerogenerador, el promotor valora la posibilidad de instalar aerogeneradores de Siemens-Gamesa del modelo G132- 3,6 de 3.600 kW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 21,6 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 132 m de diámetro con área de barrido de 13.685 m² y van montados sobre torres tubulares cónicas de 84 m de altura. El paso alto de punta de pala en ambos modelos es de 150 m. La turbina eólica a instalar será el modelo Vestas V136 o similar siempre que las características de área de barrido, diámetro de rotor y pasos de punta de pala de la turbina finalmente instalada no supere a las del modelo Vestas V136 y en consecuencia no alteren la afección ambiental generada por el proyecto. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV. Las coordenadas finales UTM ETRS89 de ubicación de los aerogeneradores tras la reubicación según la Adenda II al estudio de impacto ambiental son: LG01 (anterior LG05) en 675.480/4.553.100; LG02 (anterior LG01) en 675.714/4.552.252; LG03 (anterior LG02) en 676.229 /4.552.464; LG04 (anterior LG06) en 676.331/4.551.424; LG05 (anterior LG04) en



676.710/4.551.687; y LG06 (anterior LG03) en 677.016/4.551.920. Se elimina la anterior posición LG07 en 676.697/ 4.550.206.

Las plataformas o áreas de maniobra son explanaciones adyacentes a los aerogeneradores, que permiten mejorar el acceso para realizar la excavación de la zapata, así como los procesos de descarga y ensamblaje y el estacionamiento de las grúas para posteriores izados de los diferentes elementos que componen el aerogenerador. Estarán constituidas por una zona para el posicionamiento de las grúas con unas dimensiones de 36 x 21,50 m, una zona para el acopio de la torre de 36 x 19 m y la zona para el acopio de las palas, de dimensiones 72 x 16 m. El almacenamiento de la nacelle se realizará en la zona de la cimentación. La cimentación tipo del aerogenerador se compone de una zapata circular de canto variable de 21,4 m de diámetro con la estructura de amarre de jaula de pernos embebida en el centro. Todo el conjunto es de hormigón armado.

Se redefinen los viales aprovechando los que se ejecutarán para el Parque Eólico Cañaseca por lo que la longitud total de los viales necesarios pasará de 7.398 m a 4.698 m, con una reducción total de 2.700 m de longitud de viales. Se dejará libre la zona sur del parque, identificada como de mayor importancia para el rocín. En el diseño de la red de viales, se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios de 5 a 6 m, tanto para la fase de construcción como para la explotación del parque.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta la subestación "Cañaseca 30/220kV", subestación compartida con el Parque Eólico Cañaseca, que el promotor está también desarrollando en la zona, y que es objeto de otro proyecto. El punto de entrega final de la energía generada por el parque está previsto en SET Muniesa. Esto se realizará de manera conjunta con otros promotores con parques en la zona, a través de la línea aérea de 220 kV SET Cañaseca - SET Muniesa, de nueva construcción.

3. Análisis del estudio de impacto ambiental y alternativas estudiadas:

Las alternativas planteadas en el estudio de impacto ambiental giran principalmente alrededor de la ubicación y número de aerogeneradores a implantar, teniendo en cuenta la situación de los aerogeneradores del Parque Eólico Cañaseca cercano, que cuenta con DIA aprobada (Número Expte: INAGA500201/01/2017/00440) y con el que comparte, tanto subestación de evacuación como infraestructura de evacuación. Se incluye la alternativa 0 que supondría no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 como en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020.

La alternativa 1 prevé la ubicación de los aerogeneradores teniendo en cuenta la presencia del Parque Eólico Cañaseca y la posición de su subestación transformadora, unido a que los aerogeneradores deben ser colocados sobre zonas de cota elevada para hacer el parque viable, condicionan notablemente las posibilidades en cuanto a número y distribución de aerogeneradores, dejando un escaso margen para la variación en la distribución de máquinas.

La alternativa 2 supone la modificación de las posiciones anteriores buscando una mayor ocupación sobre terrenos de cultivo y la reubicación de uno de los aerogeneradores para evitar la afección sobre una cuadrícula de 1x1 km de distribución de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie catalogada como Vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y Sensible a la alteración de su Hábitat en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Se realiza un estudio ponderado de afecciones de ambas alternativas resultando similares sobre el ruido, suelos, vegetación, patrimonio, paisaje y usos del suelo. Sin embargo, se considera como más favorable, desde un punto de vista medioambiental, la denominada Alternativa 2, principalmente por su menor afección sobre el hábitat de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*).

Finalmente, en el documento de Adenda II al estudio de impacto ambiental "Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental" se ha rediseñado el parque eólico con el objeto de minimizar las posibles afecciones sobre la alondra ricotí, fruto del trabajo de campo correspondiente al estudio de avifauna de un ciclo anual completo. Así, se reubican los aerogeneradores, se elimina una de las turbinas, y se reduce la red de viales. Se eliminan las posiciones de los aerogeneradores LG05, LG06 y LG07, desplazando los dos primeros más al norte sobre superficies agrícolas y suprimiendo el último, con lo que el parque pasa de 7 a 6 máquinas.



Se presenta un Estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Los Gigantes”, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), así como una Adenda al Estudio de impacto ambiental. Los documentos analizados recogen los siguientes contenidos:

- Se aporta un inventario del medio natural con información acerca de la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, y vegetación y usos del suelo indicando que gran parte de la superficie afectada tanto por aerogeneradores como por viales son zonas de matorral mediterráneo y pinares repoblados de pino carrasco con mayor o menor éxito entre las que se intercalan pequeñas superficies de encinas. Respecto a flora catalogada, en cuadrículas a unos 7 km se ha detectado presencia de *Saxifraga moncayensis* e *Ilex aquifolium*, ambas de Interés Especial según el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón, y no se afecta a hábitats de interés comunitario. Se identifican las especies de avifauna según su distribución por hábitats faunísticos (cultivos, arbolado, matorral), y de determiniana que a pesar de que la zona se encuentra incluida en el ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austrapotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, el cangrejo de río autóctono se considera en la actualidad desaparecido en esta zona. La información sobre avifauna se amplía en el Estudio de Avifauna y Quirópteros. La actuación no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, o a otras áreas naturales singulares o vías pecuarias. Sin embargo, se afecta al Monte de Utilidad Pública número 3004 “Comunal de Blesa”. Desde el punto de vista paisajístico, la ubicación seleccionada para la instalación del Parque Eólico “Los Gigantes”, se engloba dentro de un territorio de transición entre los dos grandes tipos de unidades morfológicas que conforman el límite entre el sector de la Depresión del Ebro y el norte de las estribaciones de la Cordillera Ibérica. Se considera la calidad escénica del paisaje como media para los pinares y baja para los matorrales y cultivos, y la fragilidad global como baja o muy baja. Respecto de la visibilidad, el parque resultará muy visible, desde los núcleos de Muniesa, Loscos y Plenas mientras que desde Monforte de Moyuela la visibilidad será menor y desde los núcleos de Moyuela, Moneva y Blesa el parque tendrá apenas visibilidad. Se incluyen descripciones del medio socioeconómico de los municipios de Blesa y Moyuela y del patrimonio cultural y arqueológico y planeamiento urbanístico. Respecto al ruido se estima que, según los cálculos realizados, los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas más cercanas serán muy inferiores a los marcados como objetivo de calidad acústica en todas ellas.

- Se incluye documento de Adenda al estudio de impacto ambiental en el que se indica que se ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual que ha comprendido el periodo entre agosto de 2017 y agosto de 2018 abarcando un ciclo anual completo y las épocas más representativas de las especies presentes. En cuanto al estudio de campo de quirópteros se han llevado a cabo dos visitas al emplazamiento en el mes de agosto de 2017 y dos más en junio de 2018. Según la metodología, se han realizado cuatro puntos de observación (oteaderos) y dos de escucha y se incluyen los datos facilitados por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostibilidad del Gobierno de Aragón. Los resultados del estudio determinan que las mayores frecuencias de paso corresponden a buitre leonado y paloma torcaz, además de cuervo y culebrera europea. Otras especies observadas con menor frecuencia son águila real, halcón peregrino, milano negro o milano real. Respecto a la alondra ricotí, la zona se puede tratar de un área en la que potencialmente puede estar la especie. Durante los trabajos de campo fue detectada en varias ocasiones a través del canto, tanto en periodo reproductor como en periodo postreproductor y siempre en la zona sur del parque, a una zona mínima de 158 m de los aerogeneradores y coincidiendo con el hábitat propicio para su reproducción. Respecto a otras especies, entre las alineaciones de los aerogeneradores LG-1 a LG-4 se detectó la posible nidificación de águila culebrera europea. Según el estudio de quiópteros, en la zona se ha comprobado la presencia de *Pipistrelus kuhlii*, *P. pipistrelus*, *P. Pygmaeus*, *Hypsugo savii*, y *Epresicus serotinus*. La valoración de afecciones determina como Medio el riesgo de colisión directa, como Baja la fragmentación del territorio, como Alta la incidencia sobre la reproducción de especies dada la presencia de alondra ricotí en la zona sur del parque y coincidiendo con el hábitat propicio para su reproducción en el que se ubican los anteriores (EslA) aerogeneradores LG-3, LG-4, LG-5, LG-6 y LG-7, y como Alto el efecto vacío por modificaciones de hábitats para el rocín. Como medidas protectoras, correctoras y compensatorias, se propone la instalación de un sistema automático de monotorización y disuasión en los aerogeneradores para minorar el riesgo de colisión de la pareja de culebrera europea, y como medida compensatoria por la ocupación del hábitat potencial de alondra ricotí y ante las dificultades técnicas y de viabilidad económica que presenta el diseño del parque sobre áreas de cultivo, se propone la adecuación de una superficie equivalente a la afectada como hábitat de



la especie alondra ricotí sobre los cuales se dejaría de cultivar y en su caso, podrían incluirse plantaciones de especies autóctonas, eliminación de matorral y arbolado y restauración fisiográfica del terreno.

- El estudio de impacto ambiental presentado analiza y valora los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas por los trabajos de desbroce, movimientos de tierras, acopios, maquinaria, personal de obra, e instalaciones durante la fase de construcción, y a lo largo de la fase de funcionamiento por la explotación de la instalación, mantenimiento y efecto sinérgico, además de la fase de abandono. Se determinan como compatibles los impactos en las fases de construcción y explotación sobre la calidad del aire, calidad acústica, hidrología, y medio socioeconómico, y como moderados sobre el suelo y drenaje, fauna, vegetación (construcción) o paisaje. Sobre el medio socioeconómico se estiman como compatibles o beneficiosos. Por tanto, los impactos moderados serán los generados principalmente sobre el suelo y los drenajes por diversas actividades en todas las fases del proyecto, sobre la fauna por el riesgo que las instalaciones representan sobre las aves, sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución de desbroces y sobre el paisaje debido a la presencia y alta visibilidad del parque proyectado. Se incluye un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos en el EsiA que es ampliado en la Adenda presentada con posterioridad.

- Se establecen medidas preventivas y correctoras de carácter general para las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento en función de los elementos del medio evaluados. Se indica que todas las afecciones serán minimizadas aplicando medidas protectoras como una adecuada gestión de residuos, la utilización de caminos y viales existentes para minimizar el movimiento de tierras, la limitación de la zona de obras a lo estrictamente necesario, la ejecución de un plan de restauración vegetal y la realización de un adecuado seguimiento de la peligrosidad del parque para las aves. Se prevé ejecutar un Plan de Restauración vegetal, incluido en anexo, que recoge las actuaciones necesarias para devolver al terreno, en la medida de lo posible, la cobertura vegetal que tenía la zona antes de iniciarse las obras.

- Se establece un Programa de vigilancia ambiental que prevé su vigencia a lo largo del periodo de obras y que se extenderá durante la fase de funcionamiento el tiempo que se indique en la Resolución que emita el órgano ambiental competente. Se establecen indicadores de seguimiento para el polvo, ruido, vegetación, fauna, suelo, y gestión de residuos en la fase de construcción, y en la fase de explotación el PVA se centrará en el seguimiento de mortalidad y comportamiento de aves y quirópteros, eficacia del sistema de drenaje ejecutado y seguimiento de los procesos erosivos, control de posibles focos de contaminación del parque eólico, control de ruidos producidos por el parque eólico y control de la correcta restauración vegetal y fisiográfica ejecutada.

- El Plan de Restauración vegetal y fisiográfica prevé paliar los efectos adversos producidos por la instalación del parque eólico, con el fin de recuperar su valor ecológico. Entre las áreas objeto de restauración se incluyen los taludes de los viales, la canalización subterránea de MT, y las zonas no contempladas en la instalación del parque eólico pero afectadas por las obras. Los trabajos a realizar consisten básicamente en una recogida, acopio y tratamiento del suelo primitivo, adaptación y modelado de taludes y áreas planas, aporte de nuevo suelo y finalmente siembra o plantación de plántulas, según el caso. Las únicas áreas que no serán revegetadas son las que se corresponden con los usos actuales del suelo asociados a cultivos agrícolas o forestales con fines económicos, algunos márgenes al no creerse necesario por la pequeña superficie afectada, el tipo de vegetación afectada (matorral disperso o pastizal) o la existencia de un banco de semillas en los terrenos adyacentes.

- Se incluye anexo de Estudio de Efectos Acumulativos y Sinérgicos que incluye, además del parque eólico evaluado, los proyectos de parques eólicos existentes y priorizados, líneas eléctricas, carreteras, y otras infraestructuras, existentes o previstas en la zona. Entre los parques eólicos existentes próximos a la zona de proyecto se incluyen 9 parques, con 249 aerogeneradores instalados y 308,89 MW de potencia conjunta, y entre los proyectados se estiman 1.549,14 MW y 620 aerogeneradores en 55 parques. Por otra parte, se incluyen 762 km de líneas de media tensión (hasta 15 kV) y 740 km de líneas de alta tensión (más de 45 kV). Además, en el ámbito más cercano de proyecto está prevista la ejecución de la línea eléctrica aérea a 220 kV desde la SET Cañaseca a la SET Muniesa, que tendrá unos 10.300 m de longitud y atravesará la poligonal del parque. Esta línea servirá para la evacuación conjunta generada en los Parques Eólicos: Cañaseca, Los Gigantes, Pedregales, Piedrahita y El Castillo. Entre los efectos analizados destaca que la implantación de varias infraestructuras en la misma zona podría mermar la distribución de determinados hábitats y fraccionarlos afectando a especies vegetales. Dada la proximidad de los parques eólicos "Cañaseca" y "Los Gigantes", es esperable que generen una sinergia en sus afecciones sobre la vegetación



natural, que en conjunto supondrá las siguientes superficies: 12,5 ha de vegetación natural afectada de la que se restaurarán 5,2 ha, resultando una superficie final afectada de 7,33 ha. Respecto de la avifauna, se considera medio el riesgo de colisión directa con los aerogeneradores para aves y quirópteros y sobre la fragmentación del territorio y efecto barrera, no se han realizado observaciones que puedan corresponderse con pasos migratorios para especies de relevancia, lo que hace pensar que la zona no resulte destacable como corredor migratorio. No se considera que la instalación del parque interfiera de manera notable provocando un efecto barrera. Para valorar el efecto sinérgico y acumulativo de la instalación, sobre las aves, se debe tener en cuenta el número de máquinas a instalar. En este caso, se estima que se producirá un efecto sinérgico al que el parque eólico contribuirá en razón de su número de aerogeneradores (7 aerogeneradores según el EslA y Adenda I, y 6 aerogeneradores finales según Adenda II). Esta aportación puede calificarse como Baja en comparación con el número de máquinas del resto de parques existentes y proyectados, por lo que el efecto conjunto se valora como Moderado.

- Respecto a los efectos sobre la alondra ricotí, las principales afecciones vendrán ocasionadas por la ocupación de su hábitat, que podrá provocar abandono de territorios de cría, y efectos sobre su reproducción por molestias o posibles efectos barrera. Si bien el proyecto evaluado en el EslA y Adenda I suponía la ocupación de unos 51.500 m² fruto de la ocupación de las plataformas de montaje de varios aerogeneradores, previendo que la pérdida sería compensada mediante la adecuación de una superficie equivalente para ser constituida como hábitat de la especie (de acuerdo a la medida propuesta en el Estudio de Avifauna), en la Adenda II al EslA se estima que las modificaciones introducidas suponen una disminución muy importante sobre la ocupación del hábitat potencial de la especie alondra ricotí liberando una relevante superficie sobre la que se ha detectado la especie. Finalmente, el parque eólico "Los Gigantes" pasará de tener 5 aerogeneradores sobre el hábitat potencial la especie a solamente 1 aerogenerador (nueva posición del aerogenerador LG06), mientras que otros dos aerogeneradores (LG01 y LG05) se situarán en zonas anexas, pero sobre terrenos de cultivo. La nueva configuración del parque supondrá según la Adenda II, una disminución del riesgo de colisión para las especies orníticas en general, al eliminar una posición. La ocupación de terrenos de vegetación natural que forma parte del hábitat de la alondra ricotí ha quedado finalmente disminuida en un 55 %, pasando de las 6,13 ha iniciales a las 2,76 ha finales.

- Respecto de la visibilidad, los núcleos desde los que serán visibles un mayor porcentaje de aerogeneradores serán Blesa, Moyuela y Mezquita de Loscos, mientras que los menores porcentajes de aerogeneradores visibles se estiman desde Villar de los Navarros y Nogueras. Moneva, Monforte de Moyuela y Plenas presentarán tanto zonas de visibilidad alta como media y baja y en los núcleos de Loscos y Muniesa se estima un porcentaje bajo de aerogeneradores visibles. Se concluye que el proyecto tendrá una contribución global baja a los efectos que el conjunto de infraestructuras de la zona, principalmente debido al bajo número de aerogeneradores a instalar, que el trazado de su línea de evacuación de la energía será subterráneo y que la SET de evacuación pertenece a otro parque eólico, minimizando así los posibles efectos sobre la fauna o el paisaje.

- En la Adenda II al EslA se incluye un estudio de riesgo de incendios en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Se identifica la ubicación del parque eólico en una zona de riesgo de incendios forestales medio cuyas causas pueden ser debidas a fallos eléctricos, impactos de rayos, fallos mecánicos y fallos humanos. Se detallan los sistemas de detección de incendios y los sistemas de extinción, así como el protocolo en caso de incendio.

4. Descripción del medio:

El Parque Eólico Los Gigantes, se prevé ubicar en una zona de transición entre el valle del Ebro y las zonas más elevadas del Sistema Ibérico turolense, dentro de la cuenca del río Aguas Vivas. Se trata de un relieve ondulado donde se alternan zonas llanas ocupadas por cultivos agrícolas y pequeñas elevaciones y vaguadas cuyas laderas están cubiertas por vegetación natural con especies propias del matorral mediterráneo. Los terrenos agrícolas están dominados por cereal de secano y parcelas dispersas de cultivos leñosos (almendros), y asociadas a los límites de estas parcelas y/o en los campos de cultivo abandonados aparecen especies vegetales ruderales-arvenses. La vegetación arbórea está compuesta por pies sueltos de encinas, sabinas y pinos, especialmente en la mitad Norte, con grandes extensiones de pinares de pino carrasco de repoblación, siendo así masas homogéneas regulares de la misma clase de edad y sin apenas estrato arbustivo. En las laderas y cerros situados



hacia el sur domina el pastizal-matorral con especies herbáceas vivaces y pequeños caméfitos mediterráneos, con una pobre cobertura del suelo. La especie dominante es el lastón, con presencia de aulaga, tomillo, lavanda, santonina y salvia, entre otras.

Entre las especies más relevantes de avifauna destacan territorios de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre), y como “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y posteriores Órdenes de modificación), y presencia menos probable de sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga común (*Pterocles alchata*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), catalogadas como “vulnerable” según el citado catálogo. También es zona de paso de buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), y en menor medida de milano negro (*Milvus migrans*) o milano real (*Milvus milvus*) e incluso esporádicamente águila perdicera (*Aquila fasciatus*), incluida en el catálogo aragonés como “en peligro de extinción”. Los pinares situados en torno a los aerogeneradores LG-1 y LG-2 son zona de nidificación de águila culebrera (*Circaetus gallicus*).

Concretamente los aerogeneradores LG01, LG05, LG06, del proyecto modificado, así como parte de los viales de acceso y la red subterránea de evacuación, se prevén ubicar sobre un núcleo poblacional de alondra ricotí que forma parte de la población denominada y definida como La Masada-Loma Calvo. El hábitat de la especie en esta zona lo configuran pastizales y matorrales mediterráneos dominados por herbáceas y caméfitos como el lastón o el tomillo, en pequeñas lomas con muy poca pendiente. Esta zona se encuentra preseleccionada para ser incluida dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. En cuanto a los quirópteros, probable presencia de especies fisurícolas que cazan en espacios abiertos como de *Pipistrelus kuhlii*, *P. pipistrelus*, *P. Pygmaeus*, *Hypsugo savii*, y *Eptesicus serotinus*.

La zona queda incluida en el ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a cauces con presencia de la especie, estando las más cercanas en los términos municipales de Huesa del Común y Loscos.

Al 16 km al Sureste y Noreste se localizan los comederos de Alacón y Lécera, regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

El aerogenerador LG03, viales de acceso y líneas subterráneas de conexión afectan al monte número 3004 denominado Comunal de Blesa y perteneciente al Ayuntamiento de Blesa. No se afecta al dominio público pecuario.

La zona donde se proyecta el parque eólico se encuentra incluida en las zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, según Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Las parcelas atravesadas por la línea de evacuación proyectada no se localizan en el ámbito de ningún espacio de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, o ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. No se afecta a lugares de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar o humedales singulares de Aragón y tampoco a árboles singulares de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna por colisión (aerogeneradores) y pérdida del hábitat faunístico (aerogeneradores, líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación natural (accesos, desmontes y desbroces), paisaje (aerogeneradores y líneas eléctricas) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y/o forestal). De todos ellos, se considera como más relevante la afección sobre la avifauna, hábitat faunístico y el paisaje, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.



Respecto a la vegetación natural, la construcción del Parque Eólico Los Gigantes conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural que se corresponde en la ubicación de uno de los aerogeneradores (LG06) sobre un pastizal-matorral mediterráneo que se desarrolla sobre una escasa cobertura de suelo vegetal por lo que las posibilidades de recuperación de la comunidad vegetal autóctona por la aplicación del plan de restauración es complicada y compleja debido a la escasez de suelo. Por otra parte, el aerogenerador LG-3 se prevé ubicar en una zona dominada por pinar de repoblación de *Pinus halepensis*, siendo necesaria la tala de una superficie aproximada de unas 0,7 ha para la ubicación de la plataforma y accesos, por lo que el impacto sobre la vegetación puede considerarse moderado.

Respecto de la fauna, en el entorno del área de actuación existen poblaciones de especies de aves rapaces y carroñeras que presentan riesgo de mortalidad elevado por colisión con las instalaciones previstas, por lo que los riesgos de accidentes por colisión son especialmente significativos sobre especies de avifauna como buitres leonados, alimoche, halcón peregrino, busardo ratonero, y especialmente sobre águila culebrera, teniendo en cuenta la existencia de un punto de nidificación cercano. Las distancias alcanzadas entre vuelos de los aerogeneradores que superan las 2 veces el diámetro del rotor, permitirían en general cierta permeabilidad del parque eólico. En cualquier caso, desde el punto de vista de la vulnerabilidad, y teniendo en cuenta la posibilidad importante de vuelo de especies como buitres leonados, alimoche, etc., se considera necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento, y seguimiento espacial de aves, que evite en última instancia la colisión del ave con los aerogeneradores mediante paradas de emergencia.

Por otra parte, respecto a la presencia de especies ligadas a los hábitats esteparios, la ocupación y degradación del territorio estepario es una de las causas principales de regresión de estas especies como ganga, ortega o sisón, y especialmente respecto a la alondra ricotí, debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones. Entre los principales factores que causan la pérdida de hábitat se citan el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial. Si bien el desarrollo agrícola no supone en la actualidad una amenaza en el entorno, la implantación de un parque eólico afectando al núcleo poblacional del alondra ricotí se puede considerar como una amenaza importante dado que los parques eólicos presentan riesgos por colisión con las palas especialmente durante los vuelos nocturnos prenupciales de machos y especialmente por la pérdida de hábitat, donde la escasa movilidad de la especie no facilita la migración hacia otros territorios con hábitat favorable, por lo que el riesgo de extinción de los núcleos es muy elevado. El incremento de distancias entre poblaciones debido a la paulatina desaparición de territorios a causa de la pérdida de hábitats favorables a su desarrollo incrementa su grado de aislamiento que, sin conectividad y reclutamiento entre sí, hacen inviable la recuperación de la especie. Las modificaciones introducidas en la Adenda II al proyecto del parque eólico, que suponen finalmente la eliminación de las posiciones iniciales LG05, LG06 y LG07 suponen una disminución importante sobre la ocupación de hábitat potencial para el desarrollo de la especie, ubicando finalmente los aerogeneradores LG04, LG05 y LG06 en el límite septentrional del área de distribución, por lo que se evitará parcialmente la fragmentación de la población denominada La Masada-Loma Calvo, incluida dentro del ámbito de una zona preseleccionada del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí.

Son también relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del Parque Eólico Los Gigantes, teniendo en cuenta que, en el entorno, según el estudio de impacto ambiental, existen 308 MW instalados con 249 aerogeneradores y se proyectan hasta 1.549 MW con 620 aerogeneradores en 55 nuevos parques eólicos, además de las líneas de evacuación. Los efectos acumulativos y sinérgicos tendrán especial relevancia sobre la avifauna y sobre el paisaje. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

Respecto a los impactos acumulativos sobre las poblaciones de alondra ricotí, cabe señalar que en la Resolución de 4 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 220 kV desde la SET Cañaseca a la SET Muniesa, y construcción de la SET Cañaseca, en los términos municipales de Blesa y Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/02627), se condi-



cionó el trazado de la línea eléctrica al ajuste de su trazado hacia el Suroeste buscando en lo máximo posible el paralelismo y cercanía a la carretera A-2306, para minimizar el impacto paisajístico provocado por este tipo de infraestructuras, y minimizando así las afecciones sobre el hábitat de la alondra ricotí. En general, la mortalidad previsible sobre las especies sensibles identificadas en la zona, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En este caso es especialmente sensible la alondra ricotí, dada la escasa movilidad de la especie y su dependencia a la disponibilidad de hábitat estepario. Las medidas compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental que proponen para compensar la ocupación del hábitat potencial de alondra ricotí, la adecuación de una superficie equivalente a la afectada como hábitat de la especie alondra ricotí sobre los cuales se dejaría de cultivar y en su caso, podrían incluirse plantaciones de especies autóctonas, eliminación de matorral y arbolado y restauración fisiográfica del terreno, deberían realizarse evaluar posteriormente en un estudio específico el éxito o no de la medida planteada.

Las actuaciones son compatibles con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón), dado que no existen cursos de agua en la zona afectada por las obras o instalaciones del parque eólico con presencia de poblaciones de la especie. Las más cercanas se encuentran en el cauce del río Huerva y en los barrancos que drenan hacia el río Aguasvivas.

El estudio de ruidos estima que no habrá afecciones sobre las poblaciones cercanas. En cualquier caso, se debería realizar un seguimiento específico de las posibles afecciones sobre edificaciones, instalaciones ganaderas o núcleos de población próximos para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente y la ausencia de impactos acústicos.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes naturales, de acuerdo a la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo y alto (pero de importancia de protección baja) en terrenos afectados directamente por la poligonal del Parque Eólico Los Gigantes, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son medios y bajos, y los riesgos por deslizamientos son muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por vientos es alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas. Por todo ello, teniendo en cuenta que no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, no se considera necesaria la realización de nuevos estudios específicos para establecer los riesgos de accidente o la vulnerabilidad del proyecto ante dichos accidentes.

6. Evaluación de impacto ambiental:

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de proyecto de Parque Eólico Los Gigantes de 21,6 MW, ubicado en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Green Power España, S.L. el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre,



de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico Los Gigantes resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de Parque Eólico Los Gigantes, de 21,6 MW, ubicado en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Green Power España, S.L., en su estudio de impacto ambiental y con el diseño definitivo determinado en la Adenda II al estudio de impacto ambiental Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y Adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y Teruel.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si se trata de modificaciones sustanciales con respecto al proyecto autorizado, y si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Parque Eólico Los Gigantes, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se tramitará la preceptiva autorización para la actuación que se pretende realizar en zonas de protección de la carretera A-2306.



5. Previamente al inicio de las obras se tramitará la rescisión parcial del consorcio que afecta al monte consorciado T3004, denominado Comunal de Blesa.

6. Se tendrán en cuenta las consideraciones preventivas incorporadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en la Resolución de 1 de febrero de 2018 de certificación como zonas libres de restos arqueológicos, en relación a algunos bienes etnológicos y al conjunto del proyecto.

7. Para compatibilizar el diseño del proyecto con la conservación del hábitat estepario necesario para garantizar la supervivencia de la población de alodrú ricotí, el diseño final de los viales y zanjas para la disposición de la red eléctrica se realizará, en la medida de lo posible fuera de zonas con vegetación natural, minimizando de esta manera las afecciones al hábitat estepario.

8. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Para la reducción de las afecciones, se adaptarán los viales al máximo a los terrenos naturales evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.

9. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración desarrollado en el estudio de impacto ambiental, y que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

11. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental que plantean medidas con el fin de mejorar las zonas de alimentación, refugio, así como para mejorar las características del hábitat estepario en el entorno del parque proyectado en la zona, se coordinarán previamente a su inicio con el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

12. Previamente al inicio de la explotación del Parque Eólico Los Gigantes, se instalarán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de cámara web, la instalación de sensores de disuasión y/o parada que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves. En caso de detectar incidencias elevadas en alguno de los aerogeneradores, se procederá a diseñar e implementar medidas complementarias al objeto de disminuir la accidentalidad.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

14. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las



servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

15. La instalación, en su caso, de una torre de medición anemométrica será diseñada con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

17. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

19. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se asegurará especialmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica respecto a los núcleos de Muela y Blesa.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. Incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las Adendas de avifauna y quirópteros y estudio de los impactos sinérgicos del Parque Eólico Los Gigantes, así como los siguientes contenidos:

20.a) En función de los resultados, se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de nuevos sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

20.b) Para el seguimiento de la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo que propuso el Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

20.c) Se deberá ampliar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y con separación



máxima de recorridos de 10 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. Su periodicidad debería ser al menos semanal durante la época reproductora (marzo a julio), y en periodos migratorios (febrero-marzo y noviembre) durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque, y quincenal el resto de periodos. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos para el buitre leonado, alimoche y alondra ricotí, además de las especies de avifauna que se censaron durante la realización de los trabajos del EsIA y Adendas de avifauna, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

- 20.d) Se realizará el seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de alimoche, buitre leonado, alondra ricotí, chova piquirroja, águila culebrera, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante, al menos, los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.
- 20.e) Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.
- 20.f) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.
- 20.g) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.
- 20.h) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

21. Se remitirán a los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y Teruel y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-Área II, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, tanto en fase de obra, como en fase de explotación, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato .xls o .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia, o paradas temporales de los aerogeneradores, incluso su reubicación o eliminación.

22. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el Órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras y/o complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en la documentación ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Sostenibilidad, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de Los Gigantes, y Cañaseca del mismo promotor y la línea eléctrica aérea de 220 kV entre la SET Cañaseca y la SET Muniesa. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

23. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las pres-



cripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

24. Se dismantlarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**